

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
HATONUEVO- LA GUAJIRA,** Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLENIS MILETH GUARIYU RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS JHOVANIS RIVAS QUÑONEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00246-00**

INGRESO AL DESPACHO. En la fecha de ingreso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita sea decretado embargo y retención de los dineros por concepto de salarios y demás emolumentos que llegare a tener el demandado por ser empleado de la empresa **MAXO S.A.S.** Sírvase proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y en igual porción en las prestaciones sociales que devenga el demandado señor **CARLOS JHOVANIS RIVAS QUIÑONEZ**, identificado con la C.C No.1.121.298.048, en calidad de empleado de la empresa **MAXO S.A.S.**, hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese a tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ